

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190043600

En atención a la documental aportada por las partes y al informe secretarial rendido, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Frente a la diligencia de notificación del demandado Guillermo Rojas Calderón adelantadas el 12 de febrero de los corrientes<sup>1</sup>, es de advertir que la misma no se tiene en cuenta y deberá surtirse nuevamente conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que el enteramiento de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 solo aplica para el envío de **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que se suministre, adicionalmente, conforme al artículo 624 del estatuto procesal las notificaciones deben surtirse bajo la ley en que fueron iniciadas, esto es, en vigencia del Código y no del Decreto Legislativo.

2. En virtud a que se dio cumplimiento a lo requerido en el ordinal segundo del auto emitido el 17 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, se **RECONOCE** a **Central de Inversiones S.A. - CISA**, para los efectos legales pertinentes, como **CESIONARIO** de las obligaciones y garantías que tenía a favor la acreedora subrogada Fondo Nacional de Garantías S.A. y que fuesen reconocidas en la citada providencia, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión<sup>3</sup>.

Previo a reconocer personería al Novarum Soluciones S.A.S.<sup>4</sup> y a decidir sobre las cautelas deprecadas<sup>5</sup>, se requiere a CISA para que aporte poder debidamente otorgado desde la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales, tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Por Secretaría remítase a las partes vinculadas al proceso el enlace de acceso del expediente digital para su revisión y consulta, exhortándose en todo caso a los respectivos abogados que den cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*.

4. Teniendo en cuenta el estado del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **ORDENA** a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de los

<sup>1</sup> 0004InformeNotificacion.05.16.02. y 0006AnexoInformeNotificacion.10.16.02.

<sup>2</sup> Fl. 180 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Fls. 166 a 167 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Fl. 167.

<sup>5</sup> 0002CorreoSolicitudMedidas.02.24.01.

ejecutados Guillermo Rojas Calderón y Miguel Ángel Varela, en la forma dispuesta dentro del proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria